

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO AL DE OFICIALES

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, à 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 rs. franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, à precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Concluye la Gaceta del 27 de Noviembre.)

Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1855, expedida por este Ministerio de Hacienda, referente á hacer extensivos á los Monte-pios del orden civil los beneficios otorgados en las mencionadas Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853 y 17 de Febrero de 1855:

Vistos el art. 5º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 y el 5º del de 9 de Mayo último que se refiere al ramo de Monte-bios;

S. M., de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que hasta que se proponga á las Cortes la ley general de Clases pasivas, y en ella se determine lo que corresponda sobre las pensiones de Monte-pios, se mantengan y paguen, no obstante lo dispuesto en el art. 5º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, las pensiones reconocidas á consecuencia de las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853; 17 de Febrero de 1855 y 25 de Marzo de 1856, expedidas por ese Ministerio, y de la de 29 de Mayo de 1855, que lo fué por este de Hacienda, y se hnbiesen concedido hasta el dia.

2.º Que en lo sucesivo ese Ministerio y el de Marina, por lo relativo á los Monte-pios del orden militar, y este de Hacienda por lo relativo á los del orden civil, hagan el reconocimiento y declaración de las pensiones con sujeción a los reglamentos de los respectivos Monte-pios, y conforme á la práctica seguida

é interpretación que se les daba ántes de dictarse las precipitadas Beales órdenes.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1858.

—El Oficial primero, Francisco Uztariz.—Señor....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que, cuando hubiere de ponerse en explotacion el todo ó parte de un ferro-carril, remita el Gobernador de la provincia respectiva á este Ministerio con su informe el acta de reconocimiento de las obras y material á que se refiere el art. 20 del pliego de condiciones generales, no dando permiso para que comience la explotacion mientras que el Real orden no se le autorice al efecto.»

La que tráslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1858.

José Francisco de Uri...—Señor Gobernador de la provincia de....,

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José María Quesada, fundada en el mal estado de su salud.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer se encargue interioramente del Ministerio de Marina el Capitán general Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3º.—Quintas Circular.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real el expediente que en 4 de Agosto del año ultimo remitió á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Zaragoza, promovido por José Millan, quinto del ejército activo en el reemplazo de dicho año por el cupo de Pozuel de Ariza, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo de aquella provincia lo declaró soldado, las mismas secciones del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«José Millan fué declarado soldado por el cupo de Pozuel de Ariza, en el reemplazo de 1857, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno la excepción del paraf. 11 del art. 76 y padecer del pecho, por cuya enfermedad fue declarado útil.

Mas habiendo recurrido al Gobierno de S. M. eu queja de q. no se le había concedido la excepcion alegada, las Secciones de Guerra y Gobernación del

Consejo Real, á cuyo informe pasó el de Mayo ultimo se uniese otro certificado de las Oficinas de Hacienda; se

acreditase tambien hallarse en el ejér- cito el dia 24 de Mayo de 1857, como

procedente de la reserva, Carlos Mi- llan, hermano de José, y que infor-

mase el Ayuntamiento si Valentín Mi-

llan, padre de ambos, debia percibir los frutos correspondientes á 1857 de una capellana que se decía haber llevado en arrendamiento hasta el Marzo del mismo año.

Venidos estos datos, resulta del to-

tien seis hijos: el José, de cuya excepción se trata; Carlos que en efecto existia en las filas del ejército activo el 24 de Mayo de 1857 como procedente de las Milicias provinciales. Valentín,

que aunque mayor de 17 años, es casado y solo cuenta con 615 rs. de utilidades por sus bienes, de los que deben rebajarse 94 de contribucion; y Alejandro, Andres y Apolonia, menores de la expresada edad.

Tambien resulta que aunque los opositores han querido presentar como rico al padre de los citados, fundándose en que figuró como elector en 1854 y 1855, los bienes de este se

valuaron en 10 420 rs. de capital y 723 de renta según la tasacion pericial, y, según los certificados expedidos por las oficinas de Hacienda, de 1 280 rs.

de utilidad y 183 reales 18 cént. de contribucion en el año de 1856, asi como en el de 1857, 957 rs. en el primer concepto y 142 rs. 41 cént. en el segundo.

Resulta asimismo, que aunque Alejandro Lafuente, padre político de Valentín Millan, vive con este, los bienes de aquel figuran separados de los de este último, y finalmente, por el informe que ha evacuado el Ayuntamiento, que la capellania que llevaba en arrendamiento el citado Valentín nada podía producirle.

Deducen las Secciones de estos antecedentes que Valentín Millan es pobre en sentido de la ley, pues ya se atienda á la renta que los peritos graduan á sus bienes, ya á las utilidades con que figura en el amillaramiento de 1856, si se le rebaja la contribucion que paga, ya, en fin, á las que arroja el certificado referente á 1857, que es lo que viene cumplidamente probado que al Valentín pertenece, ninguna de las referidas cantidades llega á 3 reales dia-

Repatando, pues, como no puede expediente, fueron de dictamen en 4 de Mayo ultimo se uniese otro certificado de las Oficinas de Hacienda; se

acreditase tambien hallarse en el ejército el dia 24 de Mayo de 1857, como

procedente de la reserva, Carlos Millan, hermano de José, y que infor-

mase el Ayuntamiento si Valentín Mi-

llan, padre de ambos, debia percibir los frutos correspondientes á 1857 de una capellana que se decía haber llevado en arrendamiento hasta el Marzo del mismo año.

Venidos estos datos, resulta del todo del expediente, que Valentín Millan, gta primera del art. 77.

Tales resultados, Excmo. Sr., en que aparece que Valentín Millan es pobre, que tiene un hijo sirviendo personalmente en el ejército por haberle cabido la suerte de soldado, y que privado del hijo que pretende eximir no le queda otra varón mayor de 17 años, no comprendido en la regla primera del art. 77, hacen opinar á las Secciones correspondientes á José Millan la excepción que marca el párrafo undécimo del artículo 76, y que revocándose el fallo del Consejo provincial de Zaragoza debe darsele de baja en el ejército, é ir á cubrirla el número que corresponda.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposición sirva de regla general para su aplicación en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes; de la Una D. Bernabé Morcillo, en su propia representación y en la de D. Juan José Benítez, vecino de la ciudad de Almería, apoderado de la sociedad de la mina *Aparecida*, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, sobre validez ó insubstancialidad de la Real orden de 17 de Marzo de 1857, que confirmó el decreto dictado por el Gobernador de la provincia de Almería en 20 de Noviembre de 1856, declarando la nulidad del expediente de la mina *Aparecida*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo unido á los autos, del que resulta:

Que D. Pedro de Arcos Torres presentó solicitud de registro en 11 de Junio de 1855 de un criadero de mineral plomizo, sito en Sierra de Gador, paraje llamado Barranco de la Solana, distrito municipal de Enix, á que puso por nombre la *Aparecida*.

Que en decreto de 27 del Noviembre se tuvo por presentada la solicitud de registro, y se mandó practicar el reconocimiento preliminar de que había la ley, á ver si había mineral y terreno franco;

Que en 21 de Mayo se ofició al Alcalde de Enix á fin de que notificara administrativamente á Torres que en el dia 26 de aquel mes se hallase por sí ó por medio de apoderado, en la mina que registró para verificar dicho reconocimiento, que el Alcalde de Enix dispuso que mediante á no residir entonces en el pueblo Pedro de Arcos Torres, se notificara á su apoderado D. Miguel Antonio Moriana, lo que tuvo lugar en 27 de Mayo, firmando Moriana la diligencia de notificación; que practicado el reconocimiento, se admitió la solicitud de registro en 25 de Julio de 1856; que en 5 de Setiembre se ofició de nuevo al Alcalde de Enix á fin de que notificara á Arcos Torres la admisión definitiva del registro, y para que se le entregase el resguardo á este efecto remitido; que por hallarse confinado Arcos Torres en

mandó el Alcalde de Enix notificar al apoderado de la mina, Miguel Antonio Moriana, entregándoselo en el acto de la notificación el resguardo del registro, lo que tuvo lugar en 26 de Setiembre de 1856; que en 20 de Noviembre dictó el Gobernador de la provincia de Almería el decreto de este tenor: «No habiéndose cumplido en este expediente con lo prevenido en el art. 47 del reglamento del ramo, á pesar de resultar hecha la correspondiente notificación vengo en declarar la nulidad de este registro, mandando se archive con los demás de su clase, previa notificación al interesado ó su representante».

Que habiéndose mandado al Alcalde de Enix, en 22 de Noviembre, notificar á Pedro de Arcos Torres el decreto del mismo mandó devolver el decreto al Gobernador, porque hallándose Arcos Torres en la ciudad de Granada cumpliendo la condena á que había sido sentenciado por el Tribunal competente, no podía verificarse la notificación;

Que en 2 Diciembre, D. José Rumi y Fuentes, titulándose apoderado de la mina *Aparecida*, expuso que las notificaciones mandadas hacer al Alcalde de la villa de Enix de la admisión en definitiva del registro de la tal mina y para que se pidiera la designación de pertenencia en el término legal, no se habían hecho á persona legítima por haberse formado sociedad para la explotación de la *Aparecida*, según constaba por la escritura que acompañó, y solicitaba le fuese permitido examinar el expediente para hacer la oposición que juzgase oportuna;

Que la escritura á que Rumi se refería fué otorgada en 9 de Mayo de 1856; y por ella Arcos Torres formó sociedad compuesta de 30 acciones ó partes iguales, distribuidas entre las personas que tuvo por convenientes, no reservando ninguna para sí, y dando tres y un cuarto á D. Miguel Moriana, y acompañó también un acta en que la mayoría de la sociedad de la mina sobre que versa el litigio nombró apoderado de la dirección de los trabajos de la misma y demás concerniente á ella á D. José Rumi, y para auxiliar á este, al socio Don Miguel Moriana.

Que D. José Rumi volvió a exponer en 10 de Diciembre que el Alcalde de Enix, al notificar en 8 de Setiembre la admisión en definitiva del registro á Don Miguel Antonio Moriana, cometió un abuso de jurisdicción, que en manera alguna podía consentirse, porque la Administración solo había mandado que se notificara á Arcos Torres, y que del mismo modo Moriana, al admitir la notificación y resguardo del registro, se atribuyó facultades de que no estaba revestido, pues solamente tenía el carácter de mero encargado de los trabajos y cobro de dividendos para subvenir á los mismos, y suplicaba al Gobernador que declarase nula y de ningún valor la notificación que en 8 de Setiembre de 1857 se hizo á Moriana, y por consiguiente nula también el acuerdo de 20 de Noviembre, mandando se hiciera al exponente la notificación de haberse admitido en definitiva el registro de aquella mina, con entrega del oportuno resguardo, corriendo el término de los 30 días del art. 47 del reglamento desde el dia en que tuviere lugar la notificación.

(Se continuará.)

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

#### Reales Decretos.

brarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo nombrado Ministro de Marina por decreto de esta fecha al Teniente General D. José Macróhon, Vengo en disponer que el Capitán general, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar, que se hallaba interinamente encargado de dicho Ministerio, cese en su desempeño.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA: En 5 de Setiembre de 1854 el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á V. M. el proyecto de un Real decreto, que obtuvo la Real aprobación, fijando el número á que debería ajustarse en las respectivas clases el personal del Estado Mayor general del Ejército, y determinando que en lo sucesivo solo se proveyese una de cada tres vacantes que ocurriesen en el mismo hasta dejar amortizado su excedente.

Desde que V. M. se dignó aprobar el citado decreto hasta la fecha han sido bajas por causas naturales en la clase de Tenientes Generales 28 individuos, en la de Mariscales de Campos 54 y 105 en la de Brigadires, sin contar los que por obtener ascenso de escala dentro de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, no debían tener en cuenta para los turnos de provisión de vacantes.

En reemplazo de las bajas mencionadas han ascendido 12 Mariscales de Campo, 20 Brigadires y 65 Coronellos.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. respeta las razones que han podido aconsejar desde 1854 la alteración que en el sistema establecido se desprende de los datos que acaba de exponer; pero reconociendo la necesidad de insistir en la práctica de dicho Real decreto, sin que las excepciones que en su aplicación se han hecho vengan á resarcirse de un golpe paralizando el movimiento de las escuelas, cree de su deber proponer hoy á V. M. el ascenso de un Mariscal de Campo y dos Coronellos, en correspondencia con las cinco bajas que han ocurrido en la primera clase y siete en la segunda desde los últimos ascensos concedidos en el Estado Mayor general.

En este concepto y celebrando el fausto aniversario del natalicio de S. A. R. el Sereníssimo Sr. Príncipe de Asturias el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. los siguientes proyectos de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1858.  
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

##### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra y a los servicios y circunstancias que concurren en el Mariscal del Campo D. Demetrio O'Daly y de la Puente, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Teniente General,

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel del regimiento de Ingenieros D. Julian Angulo y Velasco.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel del regimiento de Caballería Húsares de la Princesa D. Jerónimo Courado y Verdard.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### Número 2.—Circular.

Exmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general del cuartel de Inválidos lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de V. E. fecha 15 del corriente, en que consulta el puesto que debe ocupar el cuerpo de Inválidos en los bivacados y actos oficiales, toda vez que no se le asigna lugar determinado en la Real orden circular de 3 del actual, dictada con el objeto de ordenar la presentación de las Corporaciones militares en estas ceremonias.

Enterada de todo S. M. teniendo presente las razones en que se funda la preferencia relativa de cada una de las armas e institutos del Ejército, y considerando que el cuerpo de Inválidos, además de reunir la representación de todo por la opción á todos concedida para ingresar en él, lleva en si la alta y honrosa significación de las glorias militares de la nación, se ha servido S. M. resolver que en los expresados bivacados y actos oficiales á que haya de concurrir ocupe el primer lugar después de las Direcciones de las armas e institutos del Ejército, y por consiguiente antes de los cuerpos de la guarnición.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tráslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 18 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Atendiendo á los especiales méritos, dilatados servicios y recomendables circunstancias del Teniente general de la Armada D. Casimiro Vigo y Garnica, Capitán general del departamento de Marina de Cádiz, Vengo en promoverlo al empleo de Capitán general de la Armada en clase de supernumerario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

Atendiendo á los méritos, servicios y recomendables circunstancias del Jefe de escuadra D. Joaquín Bocalan y Bazquez, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General de la Armada en clase de supernumerario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Emilio Sancho, Director general que ha sido de Ventas de Bienes Nacionales. Vengo en nombrarle Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Acienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular. se da al Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice, con esta fecha al Capitán general de Aragón lo que sigue:

La Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de la comunicación de V. E. fecha 1.º de Mayo último, en que consulta si á los individuos de los batallones provinciales que solicitan ser reconocidos, ya por creerse inútiles al ser declarados soldados ó por haberlo resultado después, se les ha de considerar como á los del Ejército permanente, para en caso afirmativo disponer pasen en observación á los hospitales militares con arreglo á lo que previene el reglamento vigente de exenciones, ha tenido á bien resolver, con presencia de lo informado por el Director general de Administración militar en 7 de Julio próximo pasado y por el de Infantería en 11 de Setiembre siguiente, que el individuo de las expresadas Milicias que hallándose en provincia expusiese inutilidad, se considere caso exclusivo de su propio interés y lleve en el hospital civil los plazos necesarios á la formalidad de los reconocimientos satisfaceiendo de su propia cuenta los honorarios facultativos, puesto que ni el presupuesto en general ni los cuerpos de provinciales en particular tienen ni pueden aplicar cantidad alguna á estos objetos; todo sin perjuicio de si llegase á ocurrir que cuando se esté ventilando un caso de estos el batallón se pusiese sobre las armas, desde el mismo dia el presupuesto de la Guerra se haga cargo de las estancias y demás incidentes de la inutilidad que se cuestionase.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tráslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

(Gaceta del 8 de Diciembre).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1º La Reina (q. D. G.). de conformi-

dad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar que á los alumnos que simulan cursos de la Facultad de Derecho en sus dos secciones de Leyes y Administración no se les exija mas que el importe de una sola matrícula, según lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 3º del Real decreto de 41 de Setiembre último, en atención á ser las dos secciones referidas parte de una misma Facultad.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de... A. 1858.

He dado cuenta á la Reina (q. D. G.) de una consulta del Rector de la Universidad Central sobre si los alumnos reprobados en ciertas asignaturas que exigía el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, y ya no figuraran en los vigentes programas generales de estudios, han de repetir tales materias. Y oido el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar S. M. que no se les obligue á ello, y que se les expida certificación por completo del año que cursaron en el académico anterior como si hubieren ganado todas las enseñanzas que para él entonces se requerían.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de... A. 1858.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 3º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que la lista de obras aprobadas para texto en las escuelas superiores y estudios de aplicación de la segunda enseñanza, publicada en la Gaceta de 14 de Setiembre último, se adicione con el *Curso completo de dibujo topográfico* de D. Luis Mas, vecino de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con presencia del resultado del expediente promovido por Don Manuel Ortiz de Montellano y consocios, vecinos de Plasencia, y de lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar á dichos interesados para que apliquen al movimiento de una fábrica de hilados de lana el agua del río Gerte que hoy utilizan como fuerza motriz en el batán y molino harinero de su propiedad titulado de la Pérez bien hecha, y situado en término de la referida ciudad, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las nuevas obras deberán limitarse á cambiar ó modificar los mecanismos interiores del antiguo artefacto, según lo exija el que ahora se trata de establecer.

2.º No se construirá obra alguna dentro del cauce del río que pueda afec-

tar en lo mas mínimo el régimen actual de sus aguas.

3.º Tampoco se alterará la altura, forma y disposición de la presa existente con la que se obtiene el salto de agua necesario al movimiento del nuevo artefacto.

4.º El Ingeniero de la provincia vigilará el cumplimiento de las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

|                            |     |    |
|----------------------------|-----|----|
| S. Pedro la Viña..         | 70  | 20 |
| Sante Croya..              | 110 | 40 |
| Santovenia..               | 555 |    |
| Sitrana..                  | 66  |    |
| Tapioles..                 | 255 | 30 |
| Vidayanes..                | 69  | 60 |
| Villafáfila..              | 955 | 80 |
| Villalba de la Lampreana.. | 597 | 80 |
| Villalobos..               | 499 | 40 |
| Villanazar..               | 94  | 40 |
| Villanueva del Campo..     | 535 | 20 |
| Villardiga..               | 85  | 40 |
| Villaveza del agua..       | 66  | 60 |

NUM. 549.

Debiendo verificarse el dia 31 del actual en el local que ocupa este Gobierno y ante mi autoridad, la subasta en remate público de las obras que se han de ejecutar en la casa cuartel de la Guardia civil de esta provincia, bajo el tipo de 3900 rs. y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para que el que quisiere interesarse en el remate pueda verificarlo. Zamora 20 de Diciembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Pública.

de la Provincia de Zamora.

En la circular puesta por esta Administración con fecha 1.º del actual al publicar el repartimiento de la contribución territorial que debe regir en el año próximo de 1859, se prevenía que los Ayuntamientos han de presentar sus respectivos repartimientos para antes del dia 15 de Enero inmediato. La Administración no puede mirar con indiferencia asunto tan interesante, y los Ayuntamientos tienen el mismo deber de cumplimentarlo, por cuya razón se recomienda nuevamente y con la mayor eficacia semejante negocio, con el fin de que los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, activen lo posible tales trabajos para que sean presentados en esta oficina principal dentro del término prefijado: Sírvase de gobierno á las Municipalidades, que si hasta ahora la Administración ha tenido alguna consideración en este particular, en lo sucesivo está dispuesta á no disimular lo mas mínimo haciéndose responsables á los Concejales que falten á su cumplimiento, y dispuesta también á que vencido el plazo, además de dirigirse al Señor Gobernador de la provincia para que les imponga la multa á que se hagan acreedores, pasará un planton hasta que se presenten los documentos, y caso de que por casualidad hubiese alguna calamidad en el pueblo durante el año de 1859, no se les podrá admitir el expediente segun lo prevenido en la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847. Asimismo se recomienda la presentación de las matrículas del Subsidio Industrial, que sin embargo del tiempo que va transcurrido, son muy pocos los Ayuntamientos que lo han hecho, y la Administración se va a ver en la necesidad de adoptar medidas que apesar suyo serán algo desagradables. Zamora 19 de Diciembre de 1859.—Manuel Jesús Bustelo.

NUM. 348.

El Alcalde de Benavente me remite la nota que se inserta á continuacion, expresiva de los pueblos que se hallan en descuberto por las cuotas que respectivamente se les repartieron para cubrir los gastos carcelarios de aquel partido.

Sin embargo de que los Alcaldes de los mismos se han hecho acreedores á sufrir las consecuencias del apremio, usando de equidad les recuerdo el deber en que están de hacer los pagos dentro del preciso término de 10 días á contar desde el de la publicación de esta circular, teniendo entendido que espirado se expedirán apremios contra los que resulten en descubierto. Zamora 19 de Diciembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Pueblos y cantidades que adeudan por el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Benavente y año corriente.

|                            |     |    |
|----------------------------|-----|----|
| Bercianos de Vidriales..   | 122 | 80 |
| Brime de Urz..             | 59  | 40 |
| Calzadilla..               | 174 | 80 |
| Camarzana..                | 218 | 80 |
| Castroverde de Campos..    | 617 | 20 |
| Colinas..                  | 57  | 20 |
| Coomonte..                 | 774 | 20 |
| Cubo..                     | 104 | 80 |
| Fresno..                   | 235 | 60 |
| Fuentes de Ropel..         | 238 | 40 |
| Granja de Moreruela..      | 91  | 20 |
| Melgar..                   | 150 |    |
| Micereces..                | 99  |    |
| Olmillos..                 | 119 |    |
| Otero de Bodas..           | 114 | 20 |
| Puebla..                   | 95  | 60 |
| Riego..                    | 484 | 40 |
| S. Martín de Valderaduey.. |     |    |

#### ZAMORA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Vencidos con exceso los plazos por rentas, foros censos, prestaciones y

demás que debe percibir esta oficina, por los bienes de que el Estado se halla incautado; y deseando evitar á los Contribuyentes las vejaciones y gastos que irrogan los medios coercitivos, que es la mente del Gobierno de S. M. se suplica á los Sres. Alcaldes hagan entender á sus Administrados la necesidad en que se han de satisfacer lo que respectivamente les corresponde por que de no cumplirlo con la mayor brevedad se verá esta oficina en el imprescindible deber de pedir la autorización conveniente al Sr. Gobernador de esta provincia á fin de expedir los oportunos despachos de apremio; pues que solo así podrá cubrir las consignaciones mensuales que tiene señaladas para atender á las necesidades del Estado. Zamora 7 de Diciembre de 1858.—Prudencio Iglesias.

#### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

**Don Tomás Belestá, Doctor en sagrada Teología, Predicador de S. M. Canónigo Penitenciario de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad y Rector de la Universidad literaria de la misma etc.**

Hago saber: Que el cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3<sup>a</sup> de la Real Orden de 10 de Agosto último inserta en la Gaceta del 14 del mismo, se anuncian las Escuelas vacantes de las provincias que á continuación se expresan.

#### PROVINCIA DE AVILA.

**Escuelas elementales completas que se proveerán por concurso.**

##### De niños.

**La de Pedro Bernardo con 3300 rs. casa y retribuciones.**  
La de Horcajada id. id. id.  
La de Mingorría id. id. id.  
La de Casas del Puerto de Villatoro con 2500 rs. id. id.

##### De niñas.

**La elemental del Barco con 3200 rs. id. id. casa y retribuciones.**  
La de la Adrada con 2200 rs. id. id.  
La del Sotillo id. id. id.  
La de Mingorría id. id. id.  
La de Solosancho id. id. id.  
La de Maello id. id. id.  
La de Navarrebisca id. id. id.  
La de Navaredonda id. id. id.  
La del Arenal id. id. id.  
La de Piedralabes id. id. id.  
La de Navalenga id. id. id.  
La de Honcajada id. id. id.  
La de Becedas id. id. id.  
La de Bohobo id. id. id.

##### Incompletas de niños.

**Lastras del Caño con 2000 rs. Casa y retribuciones.**  
Hoyos de Collado con 1000 rs. id. id.  
Cabezas de Alhambre con 600 rs. casa y retribuciones.  
Bervui salinero con 500 rs. id. id. id.

#### PROVINCIA DE CACERES.

**Elementales completas de Niños.**

Berrocallejo con 2500 rs. casa y retribuciones.  
Madrigal de la Vera id. id. id.  
Cáceres id. id. id.  
Casas del Puerto id. id. id.

##### Incompletas de niños.

Casarés con 2000 rs. id. id. id.  
Pesa id. id. id.  
Holguera con 1840 rs. id. id. id.  
Belvío de Monroy (para su barrio las Casas) con 1600 rs. id. id. id.

Trebejo id. id. id.  
Fresnedoso id. id. id.

Valdelpuerto id. id. id.

Carbajo con 1520 rs. id. id. id.

Mesas de Ibor con 1500 rs. id. id. id.

Majadas con 1400 rs. id. id. id.

Sancedilla id. id. id.

Carcaboso con 1320 rs. id. id. id.

Camino Morisco (una para la dehesilla) con 1250 rs. id. id. id.

Idem otra en Cambroncino id. id. id.

Segura con 1120 rs. id. id. id.

Conquista con 1100 rs. id. id. id.

Millanes de la Mata id. id. id.

Toril id. id. id.

Campillo de Deleitosa id. id. id.

Higuera id. id. id.

Valdecañas con 1000 rs. id. id. id.

Bronco con 980 rs. id. id. id.

Arco con 960 rs. id. id. id.

Morellido id. id. id. id.

Heruamperez con 920 rs. id. id. id.

Marchagaz id. id. id. id.

Valdestillas (para su barrio el reboilar) con 900 rs. id. id. id.

Torrejenga con 840 rs. casa y retribuciones.

Cabezo (una en el mismo Cabezo) 834 rs. id. id.

Idem otra en las Mestas con 853 rs. id. id.

Idem otra en el Ladrillar id. id. id.

Huelaga con 750 rs. id. id. id.

Aldehuella con 720 rs. id. id. id.

Navalvillar de Ibor con 700 rs. id. id. id.

Cabañas (una en el mismo Cabañas) con 660 rs. id. id. id.

Idem otra en Navezuelas id. id. id.

Idem otra en Retamosa id. id. id.

Idem otra en Roturas id. id. id.

Idem otra en Solana id. id. id.

Collado con 640 rs. id. id. id.

Nuñomoral (una en el mismo Nuñomoral) con 625 rs. id. id.

Idem otra en Aceitunilla id. id. id.

Idem otra en fraguosa id. id. id.

Idem otra en Vegas de Coria id. id. id.

Torviscoso con 500 rs. id. id. id.

Villar del Pedroso (para su anejo Navaentresierra) con 400 rs. id. id. id.

##### Completas de niñas.

Delcotosa con 1667 rs. casa y retribuciones.

Terrecilla la Tiesa id. id. id.

Herrera de Alcántara id. id. id.

Serrejón id. id. id.

Perales id. id. id.

Mohedas id. id. id.

Mata de Alcántara id. id. id.

Herguijuela id. id. id.

Almaráz id. id. id.

Guijo de Coria id. id. id.

Cadalso id. id. id.

Cabeza Vellosa id. id. id.

Berrocalejo id. id. id.

Descargamaria id. id. id.

Talaberuela id. id. id.

Santibáñez el Alto id. id. id.

Portezuelo id. id. id.

Robledo de Gata con 1667 rs. casa y retribuciones.

Boholal de Ibor id. id. id.

Sta. Cruz de la Sierra id. id. id.

Aceituna id. id. id.

Guijo de Galisteo id. id. id.

Plasenzuela id. id. id.

Villar de Plasencia id. id. id.

Val de Morales id. id. id.

Peraleda de San Román id. id. id.

Arroyo-molinos de la Vera id. id. id.

Talavuela id. id. id.

Madrigal de la Vera id. id. id.

Alcollarín id. id. id.

Botija id. id. id.

Campo (lugar) id. id. id.

Aldea del Obispado id. id. id.

Talabera la Vieja id. id. id.

Pescueza id. id. id. id. id.

Cabrero id. id. id. id. id.

Guijo de Sta. Barbara id. id. id. id.

Torrejón el Rubio id. id. id. id.

Viandas id. id. id. id. id.

Santa Ana id. id. id. id. id.

Casas del puerto id. id. id. id.

—

Completas de niños.

Pesga con 1534 rs. casa y retribuciones.

Belvís de Monroy (una en el mismo Belvís) con 760 rs. id. id.

Idem otra en su barrio las Casas id. id. id.

—

#### PROVINCIA DE SALAMANCA.

**Escuelas elementales completas que se proveerán por oposición cuyos ejercicios tendrán lugar en el mes de Enero próximo conforme á la Real orden de 7 de Junio de 1850.**

**De niños.** *Ungilde con 2000 rs. casa y retribuciones.*

*Torre id. id. id. id.*

*Friera de Valverde id. id. id.*

*Fariza id. id. id. id.*

*Mámoles con 1500 rs. id. id. id.*

*Tudera con 1000 rs. id. id. id.*

*Cozcurrita con 500 rs. id. id. id.*

*Ferreruela con 2000 rs. id. id. id.*

*Escraber con 1500 rs. id. id. id.*

*Sesnande id. id. id.*

**Los S. S. Profesores de ambos sexos que gusten hacer oposición á las Escuelas de esta provincia que quedan anunciadas, presentarán tres días antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicación de este anuncio, en el Boletín oficial de la misma, en la Secretaría de la Junta sus solicitudes documentadas con el título ó testimonio del mismo y una certificación del Cura parroco y Ayuntamiento de su domicilio en la que acrediten su buena conducta.**

**Los que pretendan Escuelas completas que se proveerán por concurso, dirigirán sus solicitudes á las Secretarías de las Juntas de las provincias á que pertenezca la Escuela que soliciten acompañadas de los documentos antedichos; y para las incompletas la certificación de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de instrucción pública, en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, Salamanca 15 de Diciembre de 1858.—Doctor Tomás Belestá**

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Venta de heredades de tierras,

**Se venden á voluntad de su dueño las fincas que á continuación se expresan, de las que se dará razon á inscribirá de cuantas circunstancias se requieran por D. Santiago Arias, vecino de esta ciudad, calle de la Rua número 12.**

**Dos quinonas de tierra, del Píñero que lleva en arriendo Faustino Francia vecino del mismo en cuarenta fanegas de trigo annales.**

**Otros en el término de Castelbrero que llevan en arriendo varios vecinos del pueblo del Riego del Camino en sesenta fanegas de pan mediano, cabida y centeno.**

**Una heredad de tierras en término de Magatar y Mauiles que lleva en arriendo Serafín Bartolomé vecino del mismo pueblo, en diez y seis fanegas de centeno.**

**Otra en término de Cubo del Vino que lleva en arriendo Manuel Guerrero en veinte y ocho fanegas de centeno.**

**Una buerla en término de San Miguel de la Rivera arrendada á Francisco Méndez en novocientos rs.**

#### PROVINCIA DE ZAMORA.

**Escuelas elementales completas que se proveerán por concurso.**

##### De niños.

**Santibáñez de Vidriales con 2500 reales casa y retribuciones.**

**Fuentes-secas con id. id. id.**

**Rabanales de Aliste id. id. id.**

**Alcubilla de Nogales id. id. id.**

**De niñas.**

**Una en la misma Ciudad de Zamora con 3367 rs. id. id.**

**Villalobos con 2200 rs. id. id.**

**Manganases de la Lampreana id. id. id.**

**Belver id. id. id.**